

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión con número **05391/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por el Particular o Recurrente, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tequixquiac**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tequixquiac, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*“MODALIDAD DE ENTREGA
A través del SAIMEX”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Tequixquiac no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

*“ACTO IMPUGNADO
NO PRESENTA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA”*

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

'EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA.'

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El doce de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05391/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Medio de Impugnación interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Tequixquiac, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiaco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Ampliación del plazo para resolver: El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el dieciséis del mismo mes y año.

d) Cierre de instrucción. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe precisar que las partes omitieron proporcionar manifestaciones o alegatos.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación de un Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, solicitó la cuenta pública del dos mil dieciocho, del Ayuntamiento y organismos descentralizados municipales, o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta; ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente, justamente se inconformó porque no fue contestado su requerimiento informativo, situación que actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXV concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tequixquiac.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Tequixquiac no había registrado respuesta a su requerimiento de acceso a la información, el cual fue presentado **el tres mayo de dos mil diecinueve.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **siete de mayo de la presente anualidad** y feneció el **veintisiete de dicho mes y año**; lo anterior, sin contar los días del cuatro al seis, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo del dos mil diecinueve, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud de la ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), sistemas utilizados para presentar el requerimiento de información, tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00045/TEQUIXQU/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	03/05/2019 15:54:33
2	Interposición de recurso de revisión	12/06/2019 16:05:04
3	Turnado al comisionado ponente	12/06/2019 16:05:04

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó la Particular, el Ayuntamiento de Tequixquiac no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el cinco de diciembre de dos mil dieciocho para notificarla, inclusive a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información o documentación alguna que atienda al requerimiento informativo; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por la Recurrente resulta FUNDADO.**

Con base en lo expuesto, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que emita respuesta al requerimiento de información; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar la naturaleza de la documentación solicitada.

SEXTO. Análisis de la naturaleza de la información.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento, como de sus organismos descentralizados municipales. En ese contexto, conforme a los artículos 105, 106 y 110, del Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento Tequixquiac (consultado el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo098.pdf>), prevé que son Órganos Descentralizados del Sujeto Obligado, los siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac;
- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac, y
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac.

Asimismo, establece que dichos institutos son organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento de Tequixquiac, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De la misma manera, lo establece artículo 1° de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac” y el decreto número 141, publicado el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas y toda vez que dichos institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de Tequixquiac; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno", que establece lo siguiente:

"...

***PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS***

...

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	
128.	Acambay de Ruiz Castañeda
129.	Acolman

...

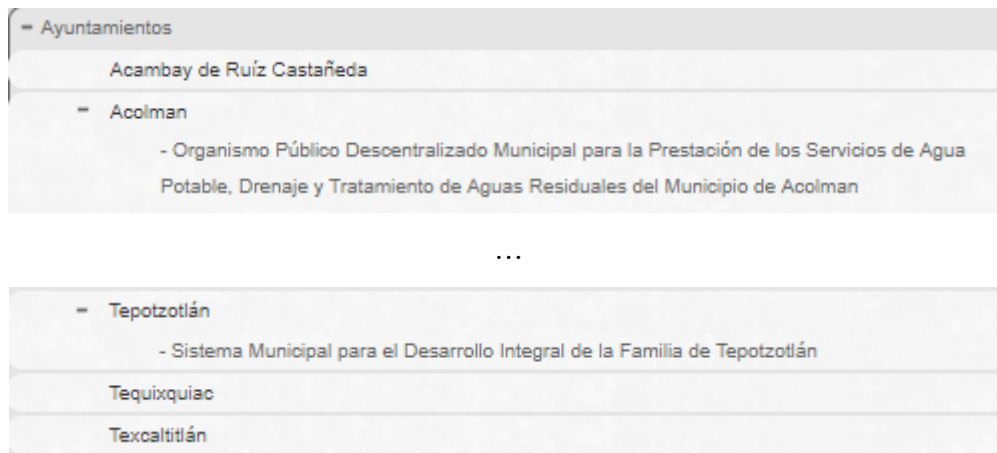
224.	Tepotzotlán
225.	Tequixquiac
226.	Texcaltitán

..."

De la revisión del documento mencionado, se logra advertir que únicamente es considerado como Sujeto Obligado constreñido a cumplir con las Leyes de Transparencia, el Ayuntamiento de Tequixquiac; sin embargo ninguno de los tres organismos públicos descentralizados previamente referidos, forma parte del Padrón de Sujetos Obligado; **por lo que, dichos entes, en materia de Transparencia, se encuentran adscritos al Sujeto Obligado.**

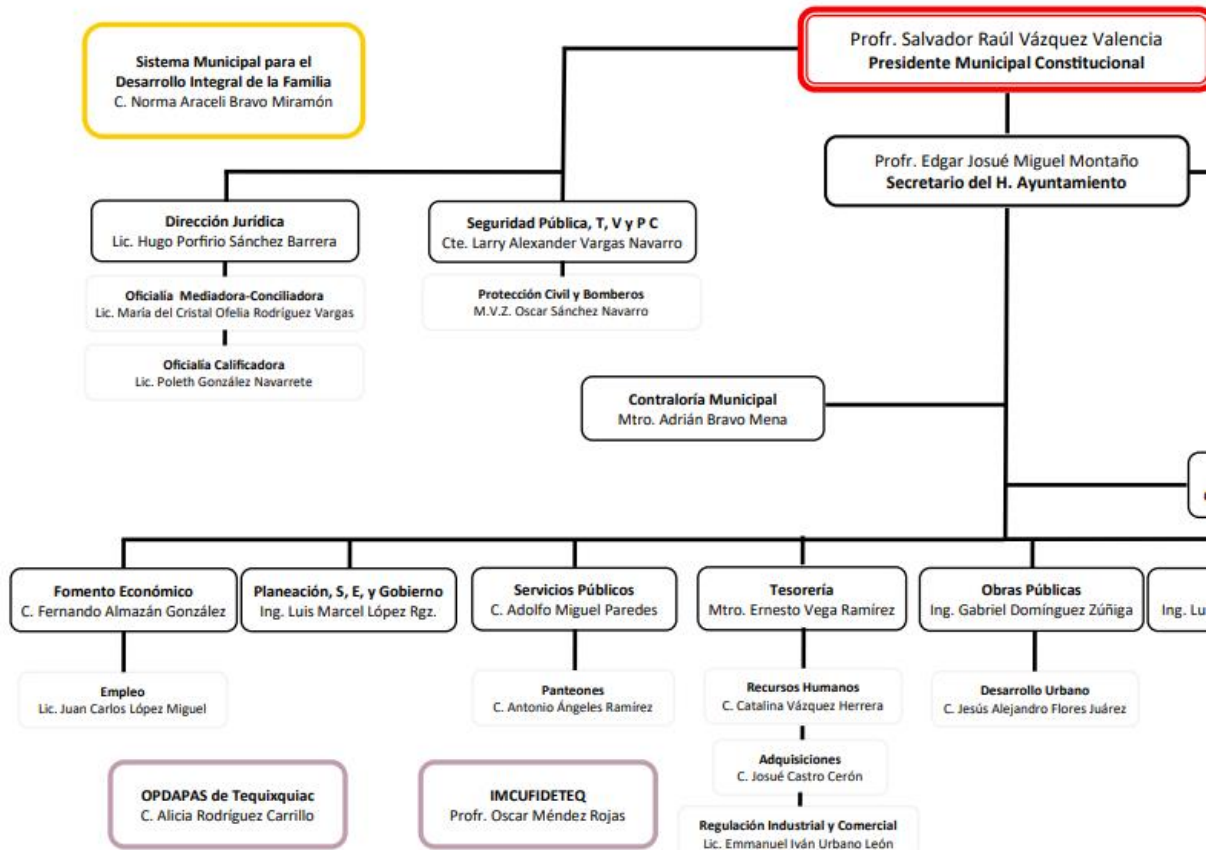
Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentra los Ayuntamientos, tal como se observa a continuación:



Inclusive, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ente Recurrido, en la fracción II A "Estructura Orgánica" (consultado a las dieciocho horas, en la página <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEQUIXQUIAC/organigramas.web>, el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve), del cual se puede advertir que los organismos públicos descentralizados previamente referidos, forman parte de la organización del Ayuntamiento, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Por tales consideraciones, el Ayuntamiento de Tequixquiac, es el encargo de remitir la información de los organismos indicados y por lo tanto, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener las cuentas públicas del dos mil dieciocho, de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Tequixquiac.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac;
- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac, y

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac.

Una vez establecido lo anterior, resulta necesario analizar la naturaleza de la información, para tal situación es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (consultados el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con treinta minutos, en la página electrónica [https://www.osfem.gob.mx/04 Normatividad/doc/Normatividad/2018/06 LinCtaPubMpal_1_8.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf)), indica lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiác
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	
7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X
No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Conforme a lo anterior, se advierte que **la cuenta pública tiene todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria;** en ese sentido, este Instituto revisó los Lineamientos previamente referidos, respecto a las cuentas públicas que deben de emitir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos de Tequixquiac, donde se logró advertir que también se conforman de las cuatro carpetas mencionadas.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, toda vez, que a la fecha de la solicitud de información (tres de mayo de dos mil diecinueve), el Sujeto Obligado ya debía haber entregado los documentos requeridos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que debió seguir el Sujeto Obligado para localizar la información requerida**, en términos de los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente referidos; por lo que, en principio es necesario traer a colación el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera.

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con varias áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento, así como, sus homólogos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos de Tequixquiac, que conocen de la información que conforma la cuenta pública; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que se encuentran en las cuatro carpetas (información contable, presupuestaria, programática y

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

complementaria), de la cuenta pública dos mil dieciocho, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referido.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos y que dé cuenta de todos los documentos que conforman a la cuenta pública dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Tequixquiac y sus tres organismos públicos descentralizados, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, o en su caso, la liga electrónica o fuente de acceso a público, en términos del artículo 161 de dicho ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, así como, las de los tres multicitados organismos públicos descentralizados, la cuenta pública del dos mil dieciocho, del Ayuntamiento Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos de Tequixquiac, o en su caso, la liga electrónica o fuente de acceso a público donde se encuentre dicha información.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Tequixquiac no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tequixquiac, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, en su caso en versión pública, de los documentos que conforman la cuenta pública dos mil dieciocho, de los siguientes entes:

- Ayuntamiento de Tequixquiac;
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, y
- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac.

En caso de que la información obre publicada en Internet, bastará con que entregue la liga electrónica para su consulta, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser necesarias las versiones públicas, deberán entregarse junto con el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información en términos de los artículos 49, fracción II y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiaco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05391/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05391/INFOEM/IP/RR/2019.